

LOS JUICIOS DE FALTAS EN PEÑARANDA DE BRACAMONTE 1988-1992. ASPECTOS VICTIMOLÓGICOS

LUIS JIMÉNEZ ALONSO

RESUMEN.— Esta pequeña investigación estudia el volumen de trabajo y la eficacia de la Administración de Justicia en el ámbito que su título indica: Tras el contexto y el desglose de las denuncias que llegan al Juzgado (delitos y faltas, archivos y sentencias), se centra en tema analizando la dilación y el contenido de las sentencias, clases y cuantías de las condenas así como el número, sexo y edades de los implicados en las mismas. A tal fin se han realizado muestras sobre las Diligencias Previas y un examen individualizado de los Juicios de Faltas. El resultado, por un lado, muestra una escasa carga de trabajo que permite una gran efectividad y, por otro, confirma en gran parte conocidos datos sociológicos de la criminalidad en general. A la vez que una panorámica de estas infracciones en el partido judicial de Peñaranda Bte. Se ha obtenido una referencia para otros pequeños partidos judiciales rurales, marcando las diferencias con los datos medios del país y de las ciudades así como respecto a los delitos.

SUMMARY.— Minor offences proceedings in Peñaranda Bte. 1988-92: This investigation studies the volume of work and efficiency of Justice Administration within the field his tittle indicates. After the context and distribution of the complaints that bring to the court (offences and minor offences; file and sentences, an so on), we centre on the topic analyzing the delay and contents of sentences, types and quantity of convictions, and also number, sex and age of the implicated people. So has been selected a sample of enquiries, examining individually the misdemeanor proceedings considered. The result shows a scorce charge of work that allows a large efficacy and, on the other hand, it confirms part of well-known sociological data about criminality in general. At the same time, we have obtained a sample of these imfracctions in Peñaranda Bte., we have gathered references for other small rural judicial districts considering differences with media data in country and cities as well as in respect to offences.

PALABRAS CLAVE.— Criminología. Sentencias. Condenas. Víctimas. Delincuentes.

1. INTRODUCCION

1.1. *Preámbulo*

La victimología es «una subdisciplina, tal vez joven pero reconocida, de la Criminología»¹ cuyos primeros datos sobre edad y sexo de infractores, en España, fueron elaborados por A. Cantera y publicados por García Pablos².

El estudio de la criminalidad como fenómeno de masas, en su interés por mostrar el número y evolución de las infracciones, así como las características de los implicados en ellas, se ha desarrollado en la Victimología, desdibujando los roles víctima-culpable que ya no serán considerados tan rígidamente como lo fueron hasta la actualidad.

Así, por un lado, Jesús M. Silva define una víctima que engloba tanto al sujeto pasivo del delito como al perjudicado, ya sea en el ámbito civil o en el penal³. Por otro lado, con dureza, señala Landrove que «las víctimas no son sino delincuentes»⁴ (por ejemplo «víctima» que agrede a quien intenta robarle). En la dirección contraria se ha hablado de una «víctima culpable, en relación a la concausación por parte de la víctima, por ejemplo en la estafa»⁵. Y ¿porqué no llegar hasta las conclusiones del Director del Instituto Vasco de Criminología?: el culpable, en realidad y las más de las veces, no es sino víctima de una estructura social injusta que es la que le empuja al delito⁶.

1.2. *Objeto*

Según el art. 6 del Código Penal español vigente «son faltas las infracciones a las que la ley señala penas leves» (y son penas leves el arresto menor -de 1 a 30 días-, multa, caución, privación del permiso de conducir según el art. 27 de dicho Código).

Introducidos pues en materia, al hilo de la lectura de «El costo del delito y sus víctimas» llama la atención no sólo que «en España la Criminología es algo prácticamente olvidado»⁷, sino el retraso considerable de las estadísticas judiciales (que

1. PETERS, Tony. La policía y las víctimas del delito, pág. 36. En BERISTAIN IPIÑA, Antonio. *Victimología*. San Sebastian: Ed. Universidad del País Vasco, 1990, pags 27-52.

2. BERISTAIN IPIÑA, Antonio. La victimología creadora de nuevos derechos humanos. En Nota 1 pag. 210.

3. SILVA SÁNCHEZ, Jesús M. Innovaciones teórico-prácticas de la victimología en el Derecho Penal. En Nota 1, pag. 77.

4. LANDROVE DIAZ, Gerardo. La victimización del delincuente. En Nota 1, pag. 153.

5. DÜNKEL, Frieder. Fundamentos victimológicos generales de la relación entre víctima y autor en Derecho Penal. En Nota 1, pag. 161.

6. Nota 2, pag. 210.

7. SERRANO GÓMEZ, Alfonso. *El costo del delito y sus víctimas en España*. Madrid: U.N.E.D., 1986, pag. 231.

se ha aminorado), así como la gran importancia numérica que suponen los Juicios de Faltas sobre la totalidad de los procedimientos penales (85% en las estadísticas judiciales de 1.985 así como en la «cifra desconocida»⁸). Los pre-juicios del autor se veían contrariados cuando leía que «la proporción de delitos es mayor en la zona rural que en la urbana»⁹ y que «la eficacia (de casos esclarecidos, en comparación a la Policía) es notablemente superior para la Guardia Civil», que es a quien compete la zona rural. De ahí estudiar los Juicios de Faltas en la zona rural.

Se centra este trabajo en el partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, pueblo de la provincia de Salamanca, de cuya capital dista unos 45 km. Cuenta con 6.400 habitantes y es la cabeza de un partido que agrupa a otros 32 pueblos sumando (en 1.992, todo el partido) 25.363 h.

Es uno de los 203 partidos¹⁰ cuya población no supera los 50.000 h., modelo general configurado en la Ley 30/88 de Demarcación y Planta Judicial, que concuerda con el ideal que, en la Exposición de Motivos de dicha ley, se prevé para 1.992 (un Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción para cada 25.000 h.); un ideal del que, por otra parte, parece disentir el propio Subdirector General de Planificación y Control del Ministerio de Justicia, en base a sus mínimas cargas de trabajo¹¹.

Actualmente hay un solo juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, pero hasta la entrada en vigor de la citada Ley de Planta (diciembre de 1.989) coexistía con otro de Distrito.

Se estudian los años 1.988 al 1.992 por su actualidad y porque los libros y archivos son bastante accesibles. Nos permitirá observar los efectos de la despenalización operada por la L.O. 3/89 y, tal vez, los de la reforma de la Ley 7/88 (que creaba los Juzgados de lo Penal) (Nota final 1).

2. JUICIOS DE FALTAS EN ESPAÑA 1.988-92

2.1. *Litigiosidad*

España tiene 39.136.985 habitantes en 1.992, cantidad que se puede considerar aproximadamente estable en el quinquenio estudiado (a lo largo del mismo ha disminuído 0,2%).

En el mismo año se incoaron, según el Consejo General del Poder Judicial, cuya Memoria de 1.993 seguimos en todo este apartado, 460.609 JF, habiéndose dictado 219.489 sentencias por los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción, en todo el país.

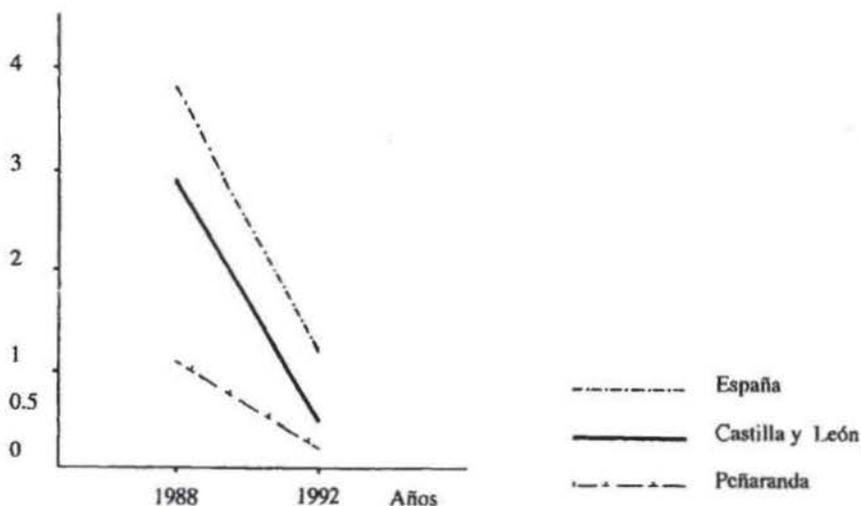
8. Nota 7 pags. 22 y 25.

9. Nota 7, pag. 94.

10. En 1992 hay 428 partidos judiciales en todo el país (CRESPO MONTES, Luis Fdo., «Aspectos no jurídicos de la Administración de Justicia», en *Boletín Informativo del Ministerio de Justicia*, nº 1658-9, año 1993, pag. 170).

11. Nota 10 pag. 170.

GRÁFICO 1
Número de juicios de faltas cada cien habitantes



La relación Juicios de Faltas por habitante, que refleja el Gráfico 1, es similar a la relación Juicios de Faltas por Juzgado (Gráfico 2) al haber permanecido estables tanto el número de habitantes como el de Juzgados. A efectos meramente indicativos digamos que la litigiosidad media del país (Juicios de Faltas cada 100 habitantes), ha descendido.

Castilla-León disminuye algo su población (2%) en el mismo periodo. Su índice, siempre inferior a la media nacional, desciende mucho más.

El partido judicial de Peñaranda de Bte. pierde población con mayor intensidad (6,5%), como por otra parte sucede con la generalidad de los pueblos: ceden población en favor de las ciudades que, en el mismo periodo, crecen.

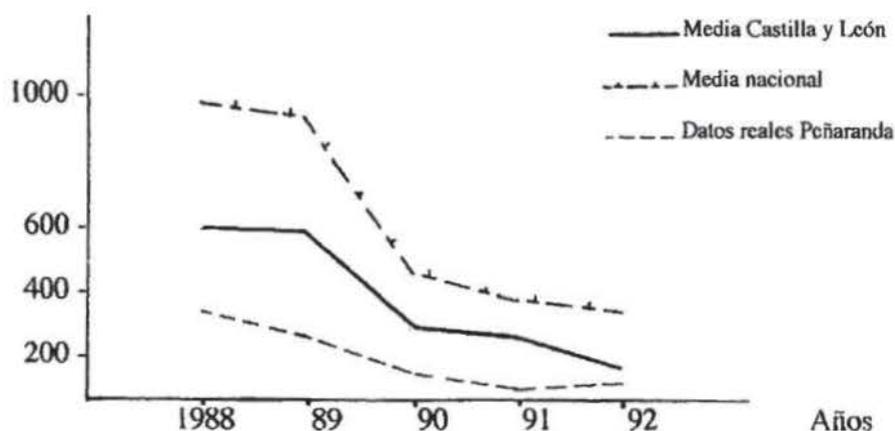
El índice de litigiosidad desciende más, hasta niveles mínimos, por mor de la fuerte caída en el número de Juicios de Faltas incoados que en estos 5 años baja hasta 1/5 del inicial.

2.2. Carga de Trabajo: número de JF

El C.G.P.J.¹² señala el número medio, por Juzgado, de Juicios de Faltas y sentencias en cada una de las CCAA. En el Gráfico 2 se reseñan la media nacional, la

12. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, *Memoria 1993. Anexo I. Estadísticas judiciales*. Madrid: Edita CGPJ, 1993.

GRÁFICO 2

Carga de trabajo: Número de Juicios de Faltas por juzgado

media de Castilla-León y los datos reales de Peñaranda Bte. a lo largo del lustro estudiado.

Destaca en primer lugar el acusado descenso entre 1988-89 y 1990 que es debido, fundamentalmente, a los efectos de la L.O. 3/89 que despenalizó muchas faltas, sometiendo otras, para su perseguibilidad, al requisito de denuncia. Como consecuencia de la entrada en vigor de dicha ley, el número de Juicios de Faltas se ha reducido en un 50-80%, en contra de la tendencia creciente de los años precedentes¹³.

Disminuye mucho en los Juzgados con mayor carga por la influencia de la Ley de Planta y por la consiguiente creación de nuevos juzgados en estos partidos judiciales.

De hecho un atento examen de la Memoria de 1.993 muestra con mayor carga a las Comunidades Autónomas de Madrid, Cataluña, País Vasco y C. Valenciana, que coinciden con las CCAA con mayor incremento de número de Juzgados en el periodo considerado (véase el Gráfico 3).

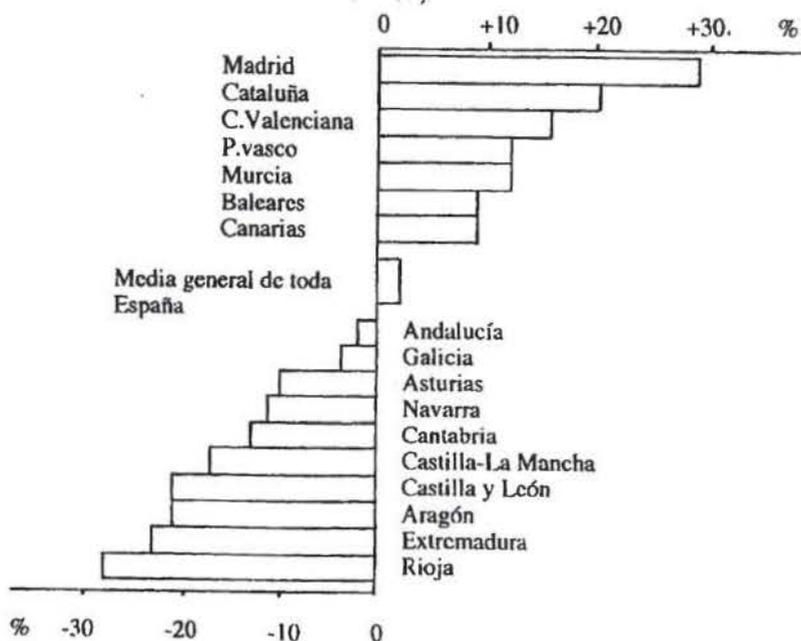
Se confirma también que, incluso para faltas, «existe una criminalidad del progreso, índice inseparable del propio bienestar» y desarrollo social, que señala García Pablos¹⁴.

Respecto a la evolución en Peñaranda Bte., sin faltar los efectos de la L. 3/89, es más notorio lo escaso de su carga de trabajo.

13. Nota 7, pág. 22.

14. Nota 2, pág. 209.

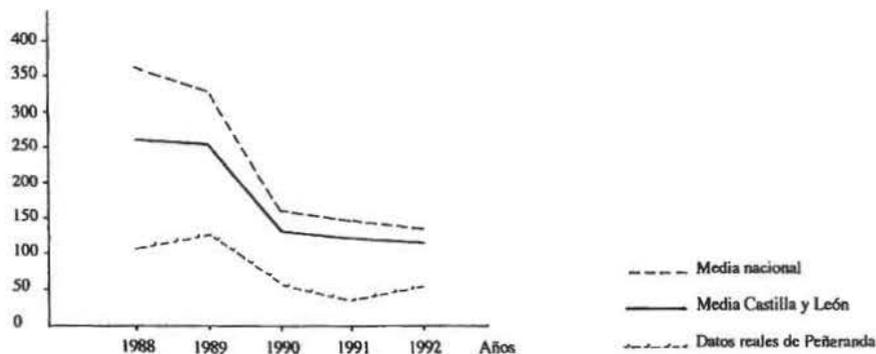
GRÁFICO 3
Variación media del número de juzgados, (Primera Instancia e Instrucción).
Acumulado 1988-92



2.3. Sentencias dictadas en JF

En el Gráfico 4 se muestra la evolución cronológica de la media de sentencias por Juzgado (nota final 2), pudiendo observarse que tiene similar perfil al Gráfico 2,

GRÁFICO 4
Número de sentencias por juzgado de instrucción



además a grandes rasgos coinciden las CCAA cuyos juzgados dictan más sentencias con los de mayor carga de JF. Por otra parte los que menor carga tienen son los que menos sentencias dictan (Extremadura, Navarra y Aragón).

2.4. Índices de efectividad

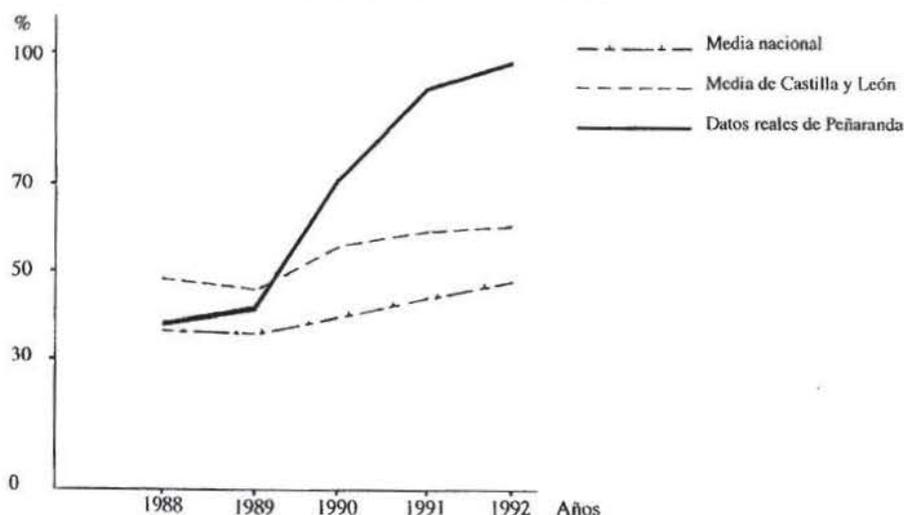
En el Gráfico 5 se refleja un índice que hemos llamado de «efectividad»: la relación porcentual entre sentencias dictadas y JF incoados, que por defecto refleja los JF que no son sentenciados. Se hace hincapié en que es efectividad respecto JF incoados, pues no tiene en cuenta las «faltas ocultas» a que luego se hará referencia.

Los índices más bajos corresponden a Madrid, Cataluña y País Vasco (que tienen más JF y dictan más sentencias). Los muchos JF no sentenciados está claro que, o se acumulan (dilación) o se archivan por otras causas (inhibición, acumulación, huida del acusado, etc.), pero parece que, en la mayoría de los casos, denota un incumplimiento de las funciones jurisdiccionales de tutela (Sobreseimiento Provisional, prescripción).

Por otro lado, los índices más altos de efectividad corresponden a quienes tienen menor número de JF, de lo que puede deducirse que, si dictan menor número de sentencias es, fundamentalmente, porque no tienen más asuntos a enjuiciar.

Los datos reales de Peñaranda están sometidos a coyunturas pues, dada la escasez de asuntos, pequeñas variaciones pueden modificar perceptiblemente el índice.

GRÁFICO 5
*Índice de efectividad: Relación entre sentencias dictadas
y Juicios de faltas incoados por juzgado*



No ocurre así con la media nacional que está basada en gran número de asuntos y juzgados. Tal vez el elemento más importante, por esperanzador, es el suave pero continuado crecimiento del índice de efectividad en la media nacional.

Queda muy claro cómo las menores cargas y mayor efectividad correlativa se corresponden con la España rural y despoblada (Extremadura, Aragón, Cantabria -tal vez la excepción-, Castilla La Mancha y Castilla-León, por ese orden), frente a la mayor carga y baja efectividad de las zonas más urbanas, ricas y pobladas (Madrid, Cataluña, P. Vasco y C. Valenciana, también por ese orden) aunque también pudiera haber divergencias análogas a las señaladas en la Nota Final 2.

El suave descenso en 1.988 podría deberse al efecto conjunto de : 1.- Crecimiento normal de JF y 2.- Desaparición de Procedimientos (P.O. Ley 10/80) por Ley 7/88 en que eran los Juzgados de Instrucción quienes sentenciaban.

En Peñaranda de Bte. se observa cómo, desde la reforma legislativa de 1.989, el índice parece acercarse asintóticamente a 100 %. No obstante, no hay que creer que la efectividad ha crecido en este Juzgado tan espectacularmente como del gráfico parece desprenderse: en efecto quedan reflejados en el mismo, también, aspectos meramente procedimentales (nota final 3).

3. JUICIOS DE FALTAS EN PEÑARANDA DE BTE. 1.988-92

En varios apartados de 3 y 4 la fiabilidad de los datos correspondientes al bienio inicial parece ser escasa, como si, aleatoriamente, hubieran sido seleccionados meses excepcionales. En 3.1 se debe a que la existencia de dos Juzgados (Distrito e Instrucción) conllevó duplicidades cuyo deslinde exige un examen mucho más riguroso y exhaustivo que el que hemos realizado. Pero para la finalidad buscada bastará con los datos de 1.990 y siguientes, en los que no se da la expresada circunstancia.

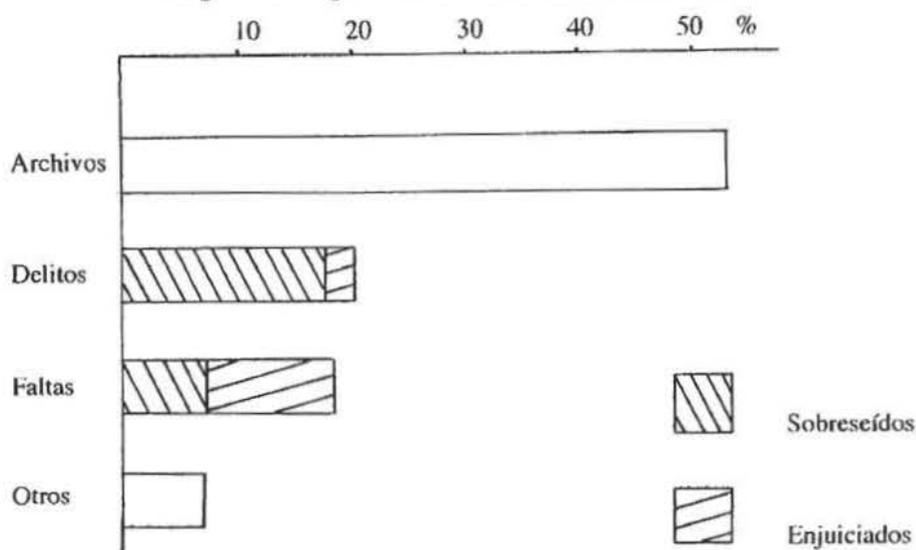
3.1. Estructura general

3.1.1. *Diligencias Previas*

Al observar la distribución media de 1.000 DP incoadas (Gráfico 6) salta a la vista, en primer lugar, que la mitad de las Diligencias Previas (en adelante DP) son archivadas por no ser los hechos constitutivos de infracción penal (ya sea por los hechos en sí, ya por ausencia de la necesaria denuncia).

Recae auto de Sobreseimiento Provisional (en adelante SP) en un 25% de los casos, correspondiendo 18% a delitos y 7% a faltas. Este último dato de 7% de faltas sobreseídas provisionalmente ha sido determinado sobre las muestras de DP, y las llamamos «faltas ocultas» por cuanto, al no incoarse como JF, no aprecen en las estadísticas como tales faltas (difieren de las «faltas desconocidas» en que éstas no

GRÁFICO 6
Desglose de Diligencias Previas. Acumulado 1990-1992



llegan a ser tramitadas por los juzgados). No obstante hay que señalar que la calificación del delito-falta se ha hecho libremente por el autor y no puede considerarse definitiva al carecer de calificación judicial.

Asimismo podemos sumar los delitos incoados (sumario o P.P.A.) con los sobreseídos, de lo que se deduce que el 20% de las DP son a causa de delito; por su parte las faltas suponen un 19%.

También pueden sumarse los delitos y las faltas incoadas lo que nos da un 14% de eficacia, pues son las únicas infracciones efectivamente enjuiciadas. Compárese con la cifra del 5-6% que para 1.985 da la Fiscalía¹⁵.

El 7% de «otros» comprende DP con cuestiones procedimentales tales como inhibiciones, acumulaciones, inadmisión de querellas, etc.

Si estudiamos la evolución en el tiempo (Gráfico 7) de ese desglose, pueden deducirse unas tendencias que no carecen de interés:

- Estabilización del porcentaje de asuntos archivados.
- Incremento de los delitos.
- Incremento de faltas ocultas y consiguiente descenso de JF incoados, puesto que la suma total de faltas permanece estable.

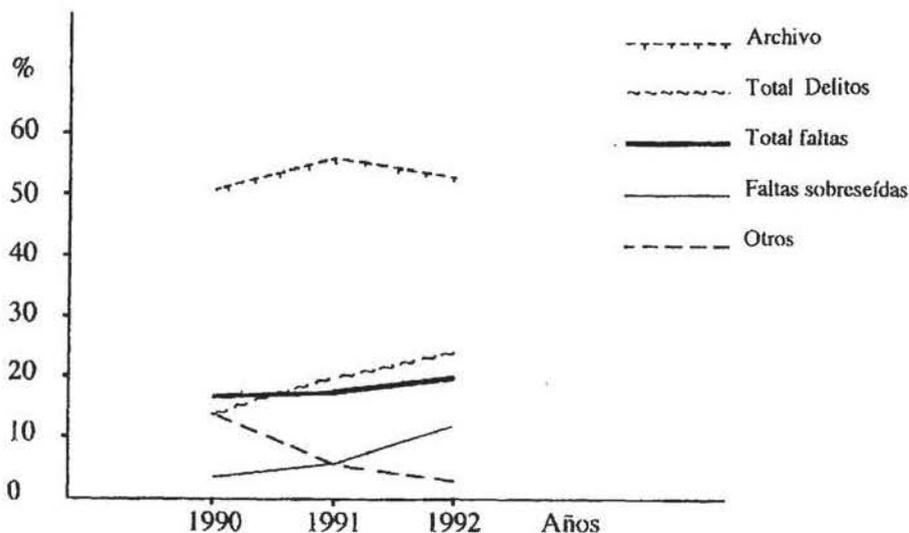
Al ser tan pequeño el número de delitos incoados, en este partido judicial, no puede hablarse de tendencia específica.

Los «otros», que bajan, pueden deberse a depuración en el procedimiento.

15. Citado en Nota 7, pag. 24.

GRÁFICO 7

Evolución de distribución de Diligencias Previas. Porcentaje sobre el total.

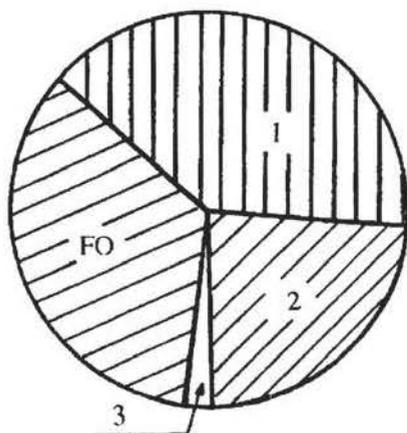


3.1.2. Juicios de Faltas

Centrándonos ahora en torno a los JF, partiendo de las mismas teóricas 1.000 DP, contienen un total de 187 faltas de las que 74 son ocultas y 114 JF.

GRÁFICO 8

Distribución de faltas. Acumulado 1990-1992



F. O.: Faltas ocultas

1. Juicios de Faltas con sentencia absolutoria.
2. Juicios de Faltas con sentencia condenatoria
3. Juicios de Faltas sin sentencia (Archivado)

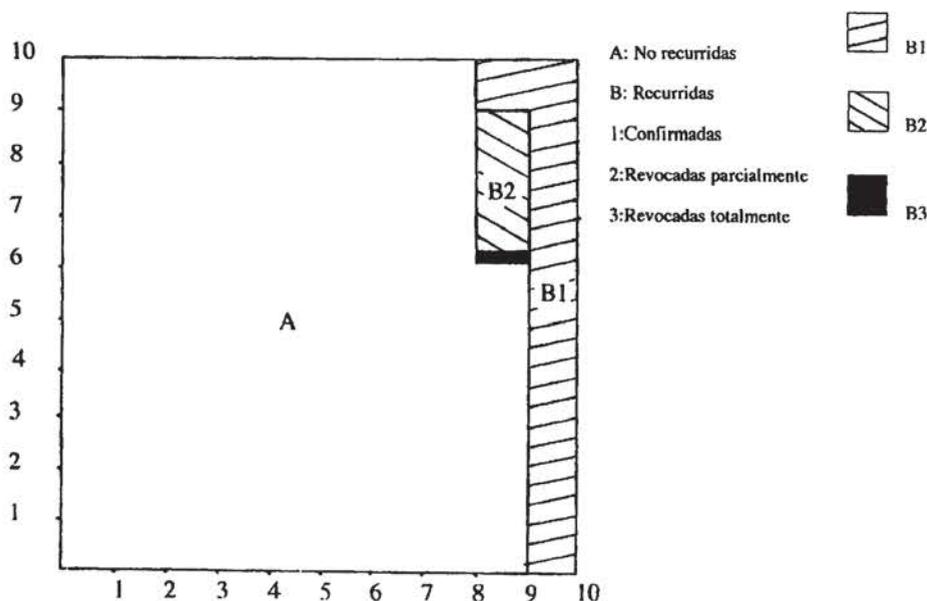
Utilizando la media de 1.990-92, según queda reflejado en el Gráfico 8, terminan sin sentencia 5 JF (prescripción, nueva calificación, ...) y sí se dicta en los otros 109: de ellas 53 son absolutorias y 56 condenan a un total de 84 personas. En el ínterin, 94 sentencias no fueron apeladas y sí lo fueron 15, de las que 12 fueron confirmatorias, 3 revocatorias parciales y una fracción -0,5- revocatorias totales (véase el Gráfico 9).

A. Serrano¹⁶, para el periodo 1.976-80, refiere 1 condena cada 3 JF. En Peñaranda resulta una media (en el periodo que estudiamos) de 1 condena cada 1,4 JF: el doble de la media nacional citada que, además, en aquellos años, seguía una tendencia descendente.

El número de condenados es muy irregular por lo que no extraemos conclusiones salvo ser inferiores a la media nacional¹⁷.

GRÁFICO 9

Desglose de sentencias de Juicios de Faltas según recursos. Acumulado 1990-1992



16. Nota 7, pag. 29.

17. Fluctúa entre 300 y 526 (cada 100.000 habitantes) en periodo que considera A. Serrano, Nota 7, pag. 28.

3.2. Títulos de sentencia

Clasificando las infracciones por las que se dicta sentencia en JF obtenemos :

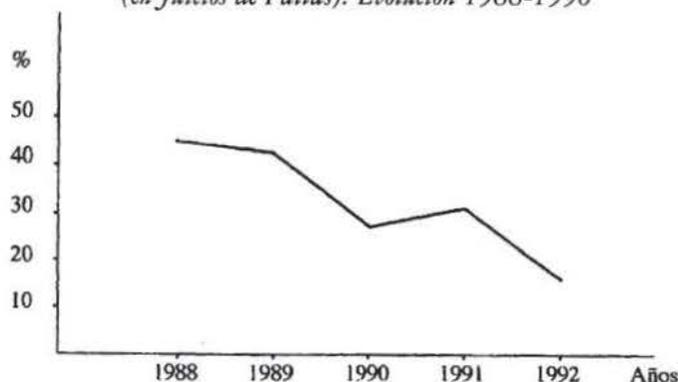
- 75% son contra las personas (Tit. III)
- 25% contra la propiedad (Tit. IV)
- 1% contra el orden público (Tit. I)
- 0% contra el Tít.II¹⁸
- 2% contra otros (Ley de Caza)

La suma sobrepasa 100 puesto que algunas sentencias contienen varios pronunciamientos (ejemplo lesiones y daños).

Por contra en la criminalidad mundial un 80% es contra la propiedad¹⁹ (nota final 4).

GRÁFICO 10

Relación entre número de sentencias sobre accidentes de tráfico y número de sentencias (en Juicios de Faltas). Evolución 1988-1990



La evolución cronológica no muestra ninguna nota a destacar salvo en los JF que versan sobre accidentes de tráfico (Gráfico 10) que refleja fielmente la despenalización operada por la L.O. 3/89. Tal vez fuera interesante verificar, en el orden civil, si se ha liberado de carga a los juzgados, puesto que era uno de los fines que perseguía dicha reforma.

3.3. Dilación

Partamos de que no se usa el término «dilación» en sentido peyorativo, pues «es socialmente beneficiosa dado que su eliminación conlleva costes»²⁰. Otra cuestión

18. Los Tit. I, II, III y IV se refieren a los que componen el Libro II, dedicado a las Faltas, de nuestro Código Penal.

19. Nota 2, pag. 212.

20. PASTOR PRIETO, Santos. *Sistema jurídico y economía*. Madrid: Tecnos, 1988, p. 239.

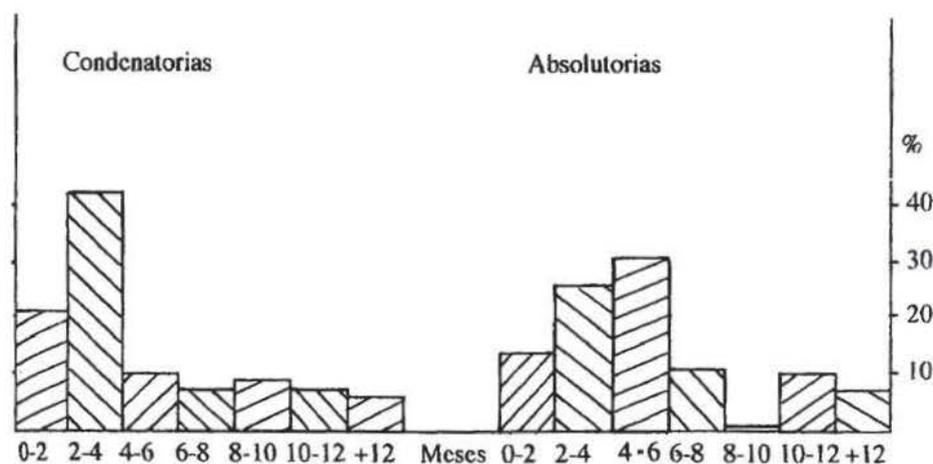
será si la cantidad de dilación existente es la óptima o no, pero eso tiene que ver con otras consideraciones que no son objeto de este estudio.

Consideraremos su composición por estratos de tiempo así como la evolución de la dilación media para dictar sentencia y para el cumplimiento de las de condena (puesto que las absolutorias carecen de ejecución).

GRÁFICO 11

Dilación de sentencias por estratos en meses. Acumulado 1988-92.

Porcentaje de sentencias dictadas en x meses sobre el total de sentencias condenal/absolución



3.3.1. Dilación de sentencias

En el estudio del tiempo que media entre la incoación de un procedimiento (generalmente DP, pero también puede incoarse a veces JF directamente) hasta que llega a ser enjuiciado, existen pequeñas pero apreciables diferencias entre condenas y absoluciones por lo que desglosamos cada tipo por estratos de tiempo en el Gráfico 11.

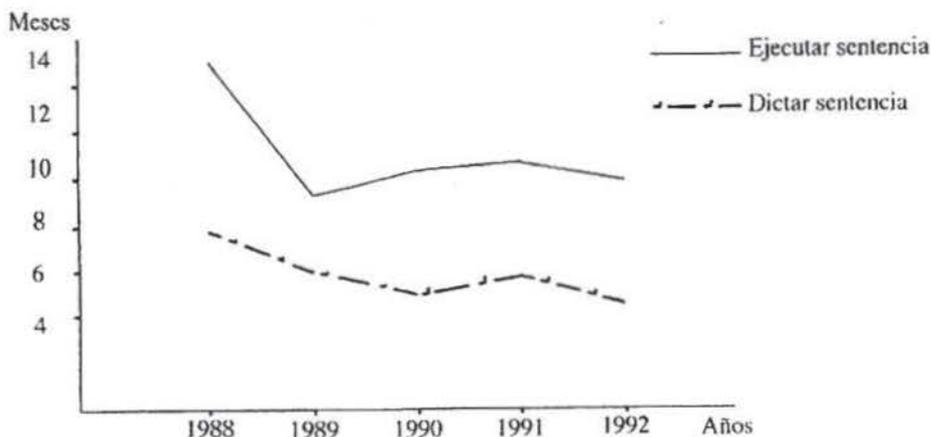
Hay que destacar que el 70% de las absolutorias se dictan con anterioridad al plazo medio (5,9 meses). Son más rápidas las condenatorias: más del 60% se dictan en menos de 4 meses y la media es de 5,1 meses.

El Gráfico 12 muestra la evolución en el tiempo de la dilación media para dictar sentencia (absolutoria y condenatoria consideradas conjuntamente) paralelamente a la demora de las ejecuciones.

3.3.2. Dilación de ejecuciones

Parece que el promedio se encuentra estabilizado en torno a los 10 meses desde la denuncia y a unos 5 de la sentencia. Comparando los Gráficos 12 y 13 también

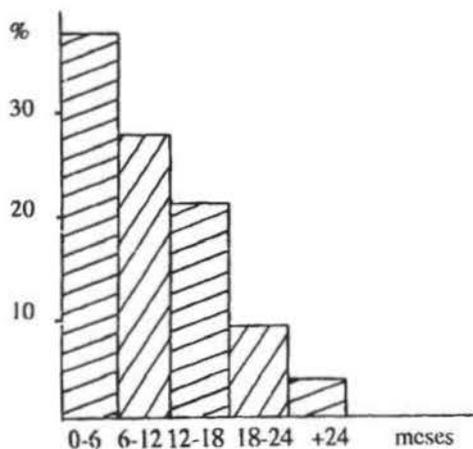
GRÁFICO 12
Evolución de la dilación media



puede deducirse que un tercio de las condenas se ejecutan en un plazo muy breve (6 meses desde la denuncia) lo que no es extraño si tenemos en cuenta el contenido de las condenas, que se estudia posteriormente.

La cifra del Gráfico 12 correspondiente a 1.988 parece desmesurada, y podría ser coyuntural, pero su comprobación exigiría seguir el análisis hacia atrás en el tiempo o ampliar la muestra examinada (nota final 5). Es por ello que, al hacer el desglose por estratos del Gráfico 13 no se han tenido en cuenta los datos de dicho año (pues aunque fueran buenos serían anacrónicos).

GRÁFICO 13
Dilación de ejecuciones. Acumulado 1988-1992. Porcentaje de sentencias ejecutadas en X meses sobre total sentencias condena. (Desde denuncia).



Finalmente sólo dejar constancia de que las sentencias condenatorias examinadas han sido ejecutadas todas salvo 2: una por muerte del condenado y otra por estar huido y en paradero desconocido.

3.4. Condenas Impuestas

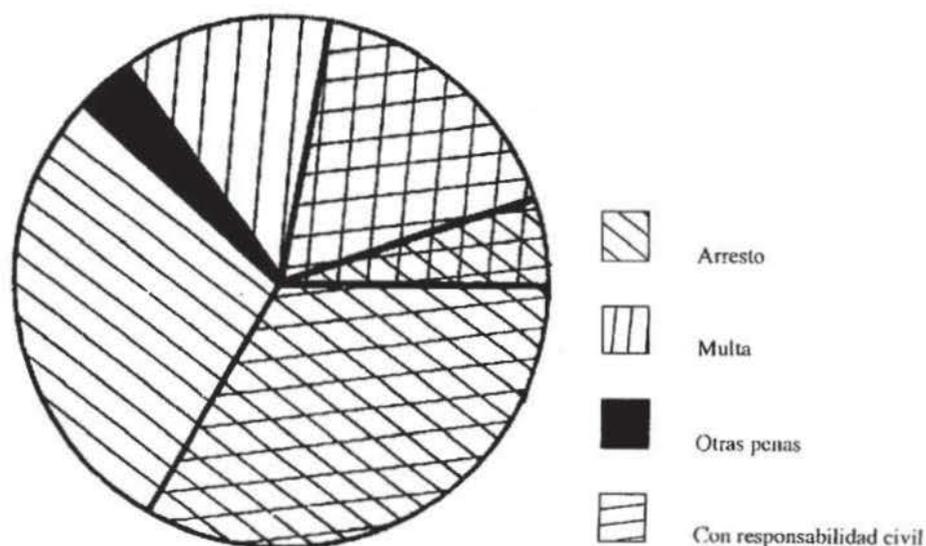
La privación de libertad sigue siendo prácticamente la única respuesta punitiva para la delincuencia²¹, sobre todo desde el punto de vista del cumplimiento de las mismas dado que las responsabilidades pecuniarias muy escasamente llegan a hacerse efectivas.

No ocurre así en los Juicios de Faltas, al menos en Peñaranda Bte. en el periodo considerado: es también frecuente la pena de multa y, más escasas, existen otras penas como reprensión, retirada del carnet de conducir, caución para armas de caza, etc. Además, las responsabilidades pecuniarias suelen hacerse efectivas: las bajas por esa misma razón, las altas porque estando relacionadas (generalmente) con accidentes de tráfico, son pagadas por las aseguradoras.

La totalidad de los pronunciamientos de las sentencias de condena quedan desglosadas en el Gráfico 14.

GRÁFICO 14

Desglose de sentencias de condena según pronunciamientos. Acumulado 1988-1992



21. PETERS, Tony. La policía y las víctimas del delito. En Nota 1, pag. 153.

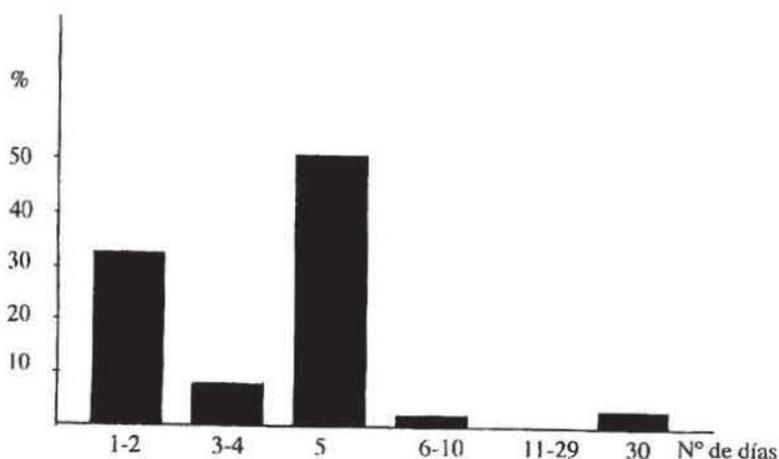
3.4.1. Penas de privación de libertad

Constituyen, como conjunto, un elemento bastante aleatorio, particularmente cuando no estamos hablando de cantidades masivas.

Queda, de alguna manera, confirmado por un diagrama cronológico (que no mostramos) con irregulares dientes de sierra, que ni siquiera refleja el hecho de que en 1.988 y 1.989 se dictaron el doble de sentencias que en los años siguientes. Por ello para el análisis de este apartado sólo consideraremos los años 1.990, 91 y 92.

Agrupando la totalidad de los arrestos impuestos y clasificándolos por su duración (Gráfico 15), se observa que el 50% del total son de 5 días. Entre los de 1 y los de 2 días suponen otro tercio del total; los demás son muy escasos, siendo de reseñar que no se han impuesto penas superiores a 10 días salvo las pocas excepciones en que se alcanza la pena máxima de 30 días.

GRÁFICO 15
Desglose de arrestos según duración. Acumulado 1990-1992.



En consecuencia la media de las condenas privativas de libertad es de 4,8 días; ahora bien, si consideramos la totalidad de las sentencias de condena, la media queda reducida a 3,7 días. En promedio se obtiene un arresto cada 1,3 condenas.

3.4.2. Penas de multa

Su número es aproximadamente la mitad que arrestos.

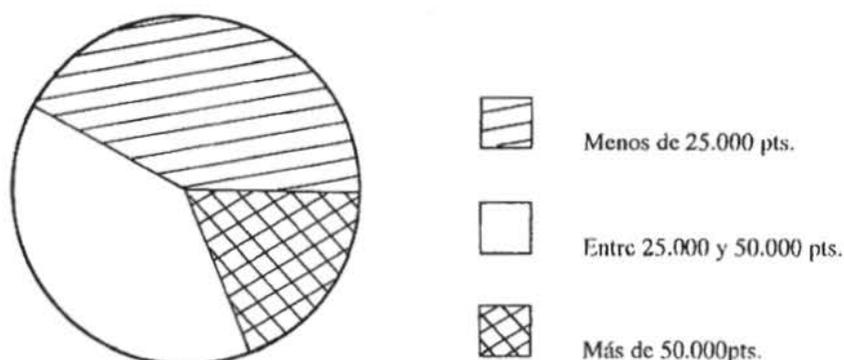
La evolución cronológica muestra con claridad un fuerte aumento a raíz de la L.O. 3/89 que, entre otras cosas, elevó las cuantías de las penas de multa de las faltas: desde entonces pueden alcanzar las 100.000 pts.

Como esta variación desvirtuaría los datos entre el bienio inicial y el resto del lustro considerado, reducimos el estudio, también en este apartado, a 1.990 y siguientes. Tampoco entraremos en la, frecuente, imposición de arresto subsidiario para el caso de impago de multa pues no es corriente en Peñaranda Bte. tener que acudir a dicho expediente para el cumplimiento de la sentencia.

En el Gráfico 16 desglosamos las multas por estratos de cuantía.

La media de las penas de multa está en 34.300 pts. cada una, y si consideramos la totalidad de las sentencias de condena, la media se reduce a 12.100 pts. quedando claro con ello que el promedio de multas por condena es bastante inferior al de arrestos: una multa cada tres condenas.

GRÁFICO 16
Desglose de multas según cuantía. Acumulado 1990-1992.



3.4.3. Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil carece de carácter penal, pero en nuestro Ordenamiento procesal se acumula la acción civil a la penal y, por imperativo legal (salvo reserva o renuncia expresa de las acciones civiles, muy escasa en JF), la sentencia condenatoria contiene los pronunciamientos correspondientes a las responsabilidades civiles por los daños y perjuicios causados en virtud de la infracción criminal cometida.

En principio hay que señalar que sólo la mitad de las sentencias de condena conllevan responsabilidades civiles (como puede observarse en el Gráfico 14).

Dada su amplia casuística, no es ni fácil ni conveniente hacer cálculos con este concepto y, en consecuencia, hemos limitado su estudio a un desglose en razón de cuantías que pudieran ser significativas, considerando el total de las impuestas en cada sentencia:

- Las pequeñas son mayoría: dos tercios del total no superan las 100.000 pts.
- El 20% exceden de 1.000.000 pts.
- El restante 13% fluctúa entre cien mil y un millón.

4. VICTIMAS Y CULPABLES

Antes de pasar al examen del número de implicados en cada -presunta- infracción, así como su edad y sexo, hay que aclarar cómo han sido contabilizados.

Sólo se han tenido en cuenta los JF sentenciados, pero hay que destacar que, no obstante, no me he ajustado a los términos de la sentencia para calificar a alguien de víctima o de culpable, sino sencillamente a la situación conflictiva que dió lugar al juicio, según las manifestaciones de los implicados en sus declaraciones y en el juicio.

Así, en el caso de una pelea por ejemplo, tengo a todos tanto por víctimas como por culpables, aunque en la sentencia se condene sólo a alguno de los intervinientes (o se les absuelva) puesto que la sentencia no enjuicia sino, siguiendo con el ejemplo, las lesiones causadas y según las pruebas practicadas.

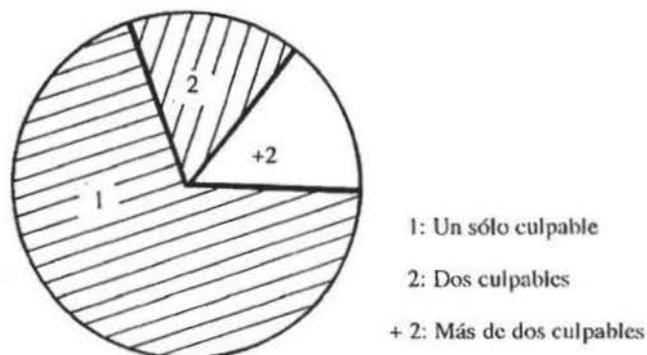
Lamentablemente algunos detalles interesantes no han podido ser estudiados porque no fueron planteados desde el principio sino que se vió su importancia durante el propio trabajo de recogida de datos. Por su interés para la Victimología no me resisto a citar, por su abundancia, las faltas contra las personas que tienen lugar dentro de un estrecho ámbito familiar (problemas matrimoniales, de herencias, grupos familiares enfrentados, etc.). Mucho más escasos pero típicos de una zona rural son las lesiones causadas por animales sueltos -perros habitualmente- que no suelen llegar a ser sentenciados.

4.1. Número de implicados en cada infracción

A lo largo del periodo considerado la *evolución* de este parámetro no manifiesta resultados a destacar.

GRÁFICO 17

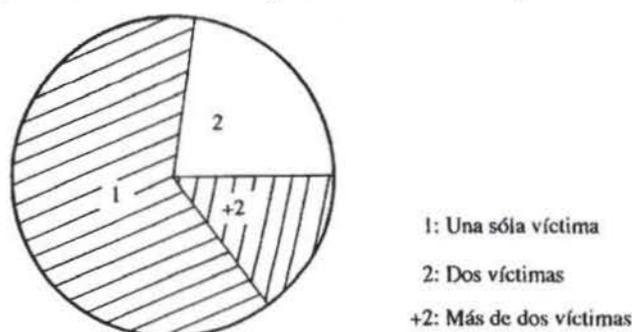
Desglose según el número de culpables que intervienen en cada J. F. 1988-1992.



En cuanto a los **culpables**, en el 70 % de los casos los culpables actúan en solitario, las parejas son muy inferiores (14%) y grupos mayores son excepciones, generalmente en peleas (Gráfico 17).

GRÁFICO 18

Desglose de J. F. según el número de víctimas que interviene en cada infracción. 1988-92.



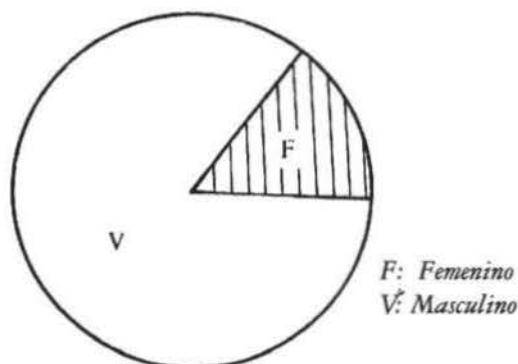
Respecto a las **víctimas**, excluyendo las entidades, lo es un sola en dos terceras partes de los casos, el 23 % son dos personas, y grupos el 14% (también peleas y accidentes de tráfico), como se refleja en el Gráfico 18.

4.2. Sexo

El desglose del sexo de los **culpables** confirma que «la delincuencia es esencialmente masculina»²², puesto que de este sexo son el 85% de los culpables frente a un restante 15 % de mujeres (Gráfico 19).

GRÁFICO 19

Desglose de culpables según sexo. 1988-1992



22. DE MIGUEL, Amando. *La sociedad española 1992-93*. Madrid: Alianza Editorial, 1992, p. 512.

La evolución de culpables mujeres del Gráfico 20 parece indicar algo, pero un examen más detenido deja ver que la tendencia es sólo aparente (Nota final 6).

GRÁFICO 20
Relación porcentual entre mujeres culpables y total culpables

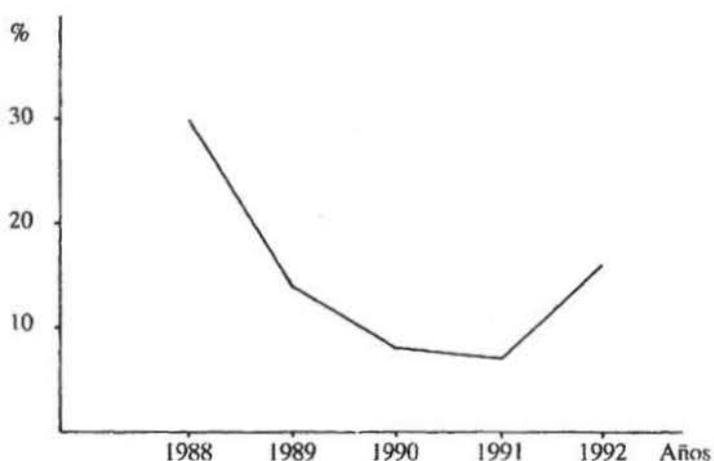
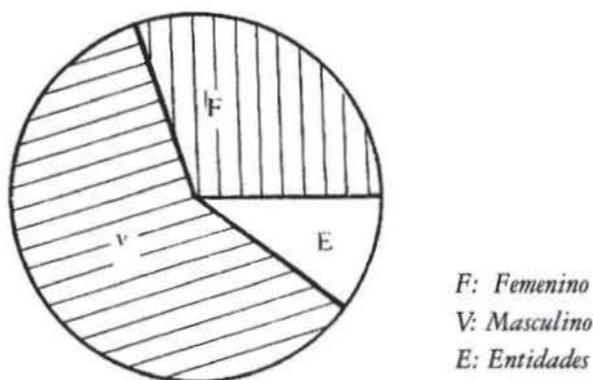


GRÁFICO 21
Desglose de víctimas según género. 1988-1992



Entre las víctimas carece de interés *la evolución* cronológica.

Como *media* del total del periodo considerado se desglosan en el Gráfico 21 un 60 % varones y 30 % mujeres. El resto corresponde a entidades (Estado, Ayuntamientos, Renfe, empresas) normalmente en faltas de daños, desacatos, etc.

4.3. Edades

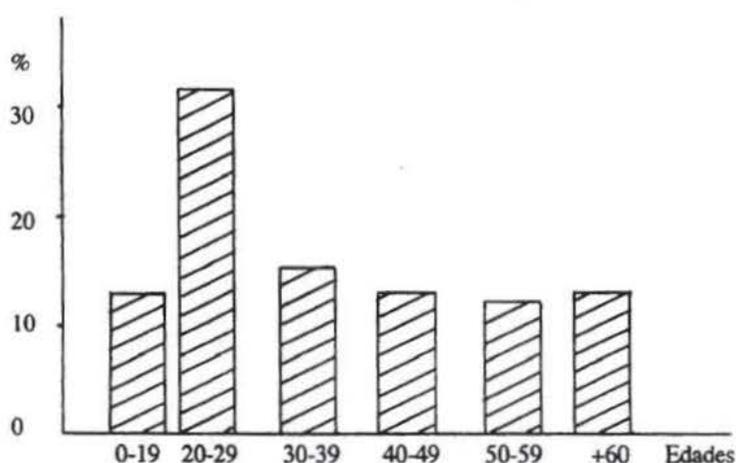
Se ha realizado el análisis separando víctimas de culpables y, dentro de cada grupo, varones de mujeres, observándose su evolución en el periodo objeto del estudio, así como un desglose por tramos de edad de la totalidad de los casos examinados.

4.3.1. Víctimas

Conjuntamente consideradas las víctimas, sin distinguir su sexo, en su *evolución cronológica* aparece que en los años 1.988 y 89 (recordemos su menor fiabilidad) es muy importante la víctima de 20-29 años (el 40 % del total) y en cambio muy escaso el estrato de ancianos.

Corriendo el tiempo todos los estratos van creciendo a costa del citado que, no obstante, mantiene su preponderancia durante todo el periodo, en torno a un tercio del total de las víctimas.

GRÁFICO 22
Desglose de víctimas por estratos de edad. Acumulado 1988-1992



Como *media* se obtiene una distribución de las víctimas por edades que, salvo el citado 30% del grupo de 20 a 29 años, se reparte equitativamente entre todos los grupos de edad correspondiendo un 12-16% a cada grupo, como puede verse reflejado en el Gráfico 22.

En los **hombres** la *evolución* cronológica es bastante estable. Con el paso del tiempo se observa la disminución del grupo 20-29 años, el resto se encuentra siempre por debajo del 20 %²³.

23. Según Amando de Miguel (Nota 22, pag. 21) el 20 % es una cifra meramente «mágica», y no es significativa.

Se podría afirmar que los dos extremos de la tabla de edades (menores de 20 y mayores de 60 años) son más escasos que el resto de los grupos, como si protegieran su pretendida debilidad.

Las mujeres son poco abundantes en las muestras de 1.988 y 89, por lo que las excluimos ahora (pero están incluidas cuando hemos analizado hombres y mujeres conjuntamente). Puede deducirse como interesante lo siguiente:

— Predomina la edad de 20-29 años, también, sobre los demás estratos.

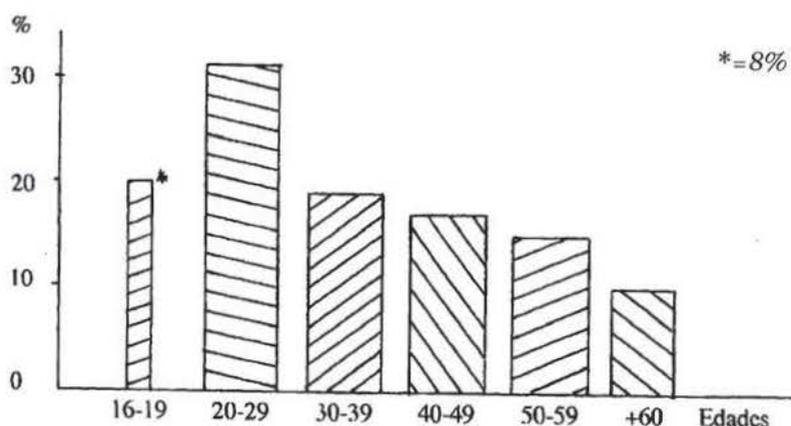
— Cierta importancia relativa del estrato de más de 60 años frente a una fuerte caída del grupo de 50-60 años.

4.3.2. Culpables

Habiendo dejando constancia de que los culpables mujeres son muy escasos, obviamos describir por separado las edades de uno y de otro sexo. Considerados pues conjuntamente, se observa en el Gráfico 23 que, como media del periodo entero se desglosan en una figura tipo piramidal que tiene su cota más alta -de nuevo- en el estrato de 20-29 años, descendiendo suavemente conforme aumenta la edad, y cae también en el único estrato que le precede: 16-19 años (8% del total, aunque en el gráfico se ha ponderado su menor amplitud de sólo 4 años por lo que, proporcionalmente equivale a un 20%)

En su evolución cronológica no se observa de interés sino la abundancia relativa del estrato 20-29, suficientemente reiterada, así como la escasez relativa de los mayores de 60 años. El resto tiene una distribución irregular, pero siempre intermedia.

GRÁFICO 23
Desglose de culpables por estratos de edad. Acumulado 1988-1992



5. CONCLUSIONES

La Ley 3/89 divide el quinquenio estudiado en un antes y un después: ha dividido la carga de trabajo por 4, como consecuencia ha aumentado la efectividad (asuntos enjuiciados) que ha alcanzado niveles máximos.

La mitad de las denuncias no son penalmente relevantes y se archivan. Un 20% son delitos y otro 20% faltas. De dichas faltas se enjuician más de la mitad y las condenas superan ligeramente a las absoluciones, pero en todo caso las sentencias raramente son revocadas en apelación.

El 75% de las faltas son contra las personas y 25% contra la propiedad, otros preceptos tienen escasa incidencia.

Las sentencias se demoran una media de 5 meses y la ejecución de las condenas otros 5 meses más. Son muy escasos los casos de inejecución.

El arresto es la pena más frecuente y en un 95% de los casos no supera los 5 días. Mucho más escasas son las multas (mitad que arrestos) de las que sólo el 20% supera las 50.000 pts.

Tanto la relación condenas/habitante como la juicios/denuncia dobla la media nacional.

Los culpables son varones y en solitario el 75% de los casos, en las víctimas preponderan los mismos elementos sociológicos, pero de menor entidad (60%).

En víctimas y culpables tiene gran relevancia el grupo de edad de 20 a 29 años.

6. BIBLIOGRAFIA

- BERISTAIN IPIÑA, Antonio, y CUESTA ARZAMENDI, Jose Luis de la, (Directores). *Victimología. VIII Curso de Verano*. San Sebastián: Ed. Universidad del País Vasco, 1990.
- CASTRO BOBILLO, J. Carlos. «La Administración de Justicia en Castilla y León». En *Anuario de Castilla y León 1993*. Valladolid: Ámbito ediciones, 1993, pags. 288-293.
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Memoria 1993. Anexo I. Estadísticas judiciales*. Madrid: Ed C.G.P.J., 1993.
- CRESPO MONTES, Luis Fdo., «Aspectos no jurídicos de la Administración de Justicia». En *Boletín Informativo del Mº de Justicia*. Nº 1.658-9, 1993. Madrid: Mº Justicia, pags. 165-193.
- DE MIGUEL, Amando. *La sociedad española 1992-93*. Madrid: Alianza Editorial, 1992.
- GUTIÉRREZ CABRIA, Segundo. *Estadística y Ciencias Jurídicas*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1993.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Censos de población*. Madrid: Ed. I.N.E., 1988 a 1992.
- MORILLAS CUEVA, Lorenzo. *Teoría de las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid: Tecnos, 1989.

- PASTOR PRIETO, Santos. *Sistema jurídico y economía*. Madrid: Ed. Tecnos, 1988.
 RODRÍGUEZ DEVESA, José M^a. *Derecho Penal Español. Parte Especial*, 12 ed. Madrid: Dykinson, 1989.
 SERRANO GÓMEZ, Alfonso. *El costo del delito y sus víctimas en España*. Madrid: UNED, 1986.

NOTAS FINALES

1. El campo de este estudio y la población efectivamente examinada son los siguientes:

	DILIGENCIAS PREVIAS			JUICIOS DE FALTAS		
	TOTAL	Examinadas	Número	TOTAL	Examinadas	Número
1988	221	Meses 1, 9,	35	288	Meses 3, 10,	46
1989	250	Meses 4, 11,	29	307	Meses 2, 9,	36
1990	336	Meses 6, 8,	84	85	TODAS	
1991	408	TODAS		37	TODAS	
1992	450	Meses 2, 11,	75	57	TODAS	

Donde la revisión no ha sido íntegra, se han seleccionado, aleatoriamente, 2 meses de cada año (uno de cada semestre natural) y los meses seleccionados han sido revisados íntegramente.

A lo largo del trabajo, para conocer el alcance real de los datos, se irá haciendo mención de los criterios utilizados en cada caso, señalando las divergencias con los que sirven de comparación. Pensamos que, de todas maneras, la diferencia de criterios utilizados en este estudio respecto de los que sirven de contraste no desvirtúan la realidad, porque hemos tratado de hacer sólo un esbozo sobre cualidad y cantidades de la criminalidad, sin aspiraciones de ser una Estadística.

2. Hay una discordancia de criterios entre mis datos y los de la Memoria del CGPJ: éste se refiere a las sentencias dictadas *en cada año*, mientras que el dato de Peñaranda Bte. se refiere a las recaídas *en Juicios de Faltas incoados cada año*. Por eso, salvo en Peñaranda, es posible la existencia de índices superiores a 100 (y los hay, porque se dictan sentencias en juicios incoados en años anteriores).

Por otra parte los datos del CGPJ incluyen apelaciones de Juicios de Faltas (que hasta la Ley de Planta eran competencia de Juzgado de Instrucción), Procedimientos Orales ley 10/80 (hasta su supresión al crear Juzgados de lo Penal), y en todo caso las apelaciones de Juicios de Faltas conocidos por los Juzgados de Paz; pero estimamos que, frente a las sentencias de Juicios de Faltas en primera instancia —que son las que refleja el gráfico para Peñaranda— a grandes rasgos pueden tener validez comparativa.

3. Actualmente el Juzgado de Instrucción suele abrir Diligencias Previas y, sin calificar si es delito o falta, dicta en su caso auto de Sobreseimiento. En cambio hasta 1990 (Ley de Planta) era corriente que se calificara lo que era falta para remitirlo al Juzgado de Distrito el cual, tras incoar el Juicio de Faltas, dictaba auto de Sobreseimiento: es por eso por lo que los índices de 1988 y 89 son inferiores.

4. Al hablar de criminalidad mundial, no sólo se incluyen delitos y faltas, sino que confluyen los distintos criterios utilizados en cada país al calificar los hechos como mera infracción administrativa, delito o falta penal. Las divergencias en este aspecto son importantes.

5. Recuérdese que los datos de 1988 y 1989 han sido tomados de una pequeña muestra, mientras que el resto de los años se corresponden con la totalidad de Juicios de Faltas incoados.

6. La causan pequeñas variaciones dado el escasísimo número de población que en números absolutos indicamos:

AÑO:	1988	1989	1990	1991	1992
Nº mujeres culpables	13	3	6	4	12